

Bogotá D.C.

Señor (es):
METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S.
NIT 900.377.166-7
CARRERA 62 # 96-35 PISO 3 inmobiliariafisesas@hotmail.com
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-04475

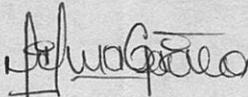
FECHA: 2021-02-02 17:17 PRO 733872 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: INMOBILIARIA METROBIENES FISE SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 950 del 16 de diciembre de 2020
Expediente No. 1-2018-04608-447

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Auto No. 950 del 16 de diciembre de 2020**, "Por el cual se cierra etapa probatoria y corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión" artículo segundo, se Comunica el Acto Administrativo y se Remite copia del mismo.

Cordialmente,



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Luis Fernando Valencia Taborda - Profesional Contratista - SIVCV*
Revisó: *German García - Profesional Especializado - SIVCV*

Lo enunciado en 4 folios por ambas caras.

AUTO No. 950 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 1 de 7
“Por la cual se da trámite a una Actuación Administrativa”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT**

En Ejercicio de las Facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Presente Actuación Administrativa se Inició por Comunicación llevada a cabo por medio de Memorando Interno remitido a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat de fecha 2018-08-29 visible a folios 1 y 2 del Expediente Administrativo en la cual Informa sobre la NO Presentación del Informe sobre sus Actividades de Intermediación Comercial entre Arrendadores y Arrendatarios o Arrendamiento de Inmuebles Propios o de Terceros destinados a Vivienda Urbana en Bogotá D.C. correspondiente al año 2017 por parte de la Sociedad **METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7 y Matrícula de Arrendador No. 20110081; dicha actuación, se adelanta a través del expediente No. 3-2018-04608-447.**

Que, de acuerdo con las Atribuciones Legales y Reglamentarias otorgadas a este Despacho, se procedió a Avocar Conocimiento y se dio apertura formal a la Investigación por medio del Auto No. 1476 del 09 de Abril de 2019 *“Por el cual se apertura una investigación”* (folio 9 y 10), Concediéndole a la Sociedad Investigada METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7 un término de quince (15) días hábiles para que presentara Descargos, Solicitara las Pruebas que pretendiera hacer valer a su favor, Rindiera las Explicaciones que considerara necesarias en Ejercicio de su Derecho de Defensa o en su defecto, designara Apoderado.

Dicho Auto de Apertura fue Notificado a la Sociedad Investigada en los términos establecidos en el artículo 69 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, mediante Citación Para Notificación Personal, remitida a Carrera 16 No. 80-11 Of. 403 según Radicado No. 2-2019-22103 (folio 11) como igualmente, a Carrera 62 No. 96-35 Piso 3 (folio 13) según Radicado No. 2-2019-22099, ambas en la ciudad de Bogotá, las cuales mediante sendas Certificaciones de la Empresa de Correo 472 fueron entregadas efectivamente en la Dirección Señalada, en consecuencia, fueron Publicadas en las dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, entre los días 12 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2019 (folio 16). 

AUTO No. 950 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 2 de 7
“Por la cual se da trámite a una Actuación Administrativa”

No obstante, lo anterior, en vista que la Sociedad Investigada METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7, No concurrió a Notificarse Personalmente del Auto de Apertura de Investigación No. 1476 del 09 de Abril de 2019, finalmente la Notificación se Surtió de manera subsidiaria, esto es, Por Aviso que se envió a la Carrera 16 No 80-11 Oficina 403 en Bogotá, empero, siendo ésta devuelta según consta de la Certificación de la Empresa de Correo 472 (folio 22), el envío se hizo nuevamente a la Dirección de Notificación Judicial que esta Sociedad tiene registrada en el RUES: Carrera 62 No. 96-35 Piso 3 en Bogotá (folio 21), siendo recibida el 09 de agosto de 2019 (folio 22). Además, se hizo Publicación del Aviso desde el día 19 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019, quedando surtida la Notificación del Auto de Apertura de Investigación No. 1476 del 09 de abril de 2019, al finalizar el día 26 de agosto de 2019.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

La Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, Ejerce Funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las Personas Naturales y Jurídicas que realizan Actividades de Anuncio, Enajenación, Captación de dineros y Arrendamiento de Inmuebles destinados a Vivienda, dentro del Territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C. de Conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Decreto Nacional 51 de 2004 y los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, la Resolución No. 1513 de 2015 y demás Normas Concordantes.

El Decreto No. 572 de 2015 *“Por el cual se Dictan Normas que Reglamentan el Procedimiento Especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia, y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la Presentación de Descargos, Solicitud y Presentación de Pruebas, término que comienza a Correr, a partir de la Notificación del Auto que Decreta la Apertura de la Investigación. Esto, en garantía para el Investigado de los Derechos de Defensa y Contradicción.

Así las cosas, Una vez consultado el Expediente Físico y Verificado el Sistema de Información Interno FOREST de la Secretaria Distrital del Hábitat, No se Evidenció que la Investigada METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7 y con Matrícula de Arrendador No. 20110081, presentara Descargos frente al Auto de Apertura de la Investigación No. 1476 del 09 de Abril de 2019, por ende, tampoco Solicitó que se decretara Ninguna Prueba dentro de la presente Investigación Administrativa Sancionatoria, que se adelanta bajo el Radicado No. 3-2018-04608-447.

AUTO No. 950 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 3 de 7
“Por la cual se da trámite a una Actuación Administrativa”

De acuerdo con lo anterior, desde el Punto de Vista Procedimental, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2º del Decreto Distrital 572 de 2015 se tiene que ***“Vencido el periodo Probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la Sociedad Investigada por diez (10) días Hábiles para que presente los Alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”***.

En ese sentido, con el ánimo de Impulsar la presente Actuación y garantizar el Derecho al Debido Proceso del Administrado, se procederá a dar aplicación a la citada Normatividad, para que en el Terminó allí establecido, la Sociedad Investigada METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7 Presente los Alegatos de Conclusión, que en derecho correspondan.

No obstante, se tendrán como Pruebas en la Actuación Rad. 3-2018-04608-447 la documental obrante en el expediente y en el Sistema de Información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat (SIDIVIC), en particular la Certificación emanada de la Subdirección de Prevención y Seguimiento, que da cuenta que la Sociedad METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7 Omitió Presentar el Informe de Actividades de Arrendador con corte a diciembre 31 de 2017, para lo cual tenía plazo hasta el 20 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 31 de la Resolución 879 de 2013 ¹; respecto a la titularidad sobre la Matricula de Arrendador No. 20110081.

¹“ARTÍCULO 31. – Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

- a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin”
- b) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin. 

AUTO No. 950 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 4 de 7
“Por la cual se da trámite a una Actuación Administrativa”

Cabe Señalar, que esta Obligación Nace a la Vida Jurídica, con el otorgamiento de Matrícula de Arrendador por lo que el Incumplimiento al Deber Legal de Presentar el Informe, para el caso particular, del año 2017, podría Conllevar a Imponer Sanción Pecuniaria al Administrado, en los terminos del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 como Igualmente, el Decreto Distrital 121 de 2008 y 572 de 2015, y el Decreto Nacional 51 de 2004, Facultan a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para Imponer Multa por el Incumplimiento hasta por Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, mediante Resolución Motivada.

Finalmente, es pertinente Señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado en Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez surgió la situación de Emergencia producto de la pandemia por COVID-19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el Territorio Nacional Mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes Actos Administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*,
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se*

AUTO No. 950 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 5 de 7

“Por la cual se da trámite a una Actuación Administrativa”

adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Del mismo modo, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”,* estableció las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anterior, los Términos de las Investigaciones Administrativas de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las Actividades de Construcción de Inmuebles que son objeto de Enajenación por parte de Personas Naturales o Jurídicas, y de Aquellas que realizan Actividades de Anuncio, Enajenación, Captación de dineros y Arrendamiento de Inmuebles destinados a Vivienda, dentro del Territorio del Distrito Capital, **se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive;** por lo tanto, se Levantó la Suspensión de Términos en los Procesos Administrativos Sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020. 

AUTO No. 950 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 6 de 7
“Por la cual se da trámite a una Actuación Administrativa”

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en Ejercicio de su Competencia,

RESUELVE

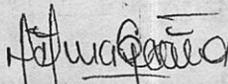
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la Etapa Probatoria, dentro de la presente Actuación Administrativa 3-2018-04608-447 que se adelanta a la Sociedad METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7 y Matrícula de Arrendador No. 20110081 por las Razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto a la Sociedad Investigada METROBIENES CONSTRUCTORA FISE S.A.S. Identificada con NIT 900.377.166-7 y Matrícula de Arrendador No. 20110081 informándole que de Conformidad con el Artículo 12 Parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con un término de diez (10) Días Hábiles siguientes a la COMUNICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, para que presente ante este Despacho los ALEGATOS DE CONCLUSION, que en derecho correspondan, en garantía del Derecho de Defensa y Contradicción.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto, No procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda